

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31645**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30597,  
A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DIEGO QUISPE TITO**

**Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 30597**

Se modifica el artículo 1 de la Ley 30597 con la siguiente redacción:

**“Artículo 1. Cambio de denominación de institutos o escuelas superiores**

Se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, las que cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA  
Presidente del Consejo de Ministros

2135729-1

**LEY Nº 31646**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE QUE LOS VEHÍCULOS DE  
TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL  
INGRESEN AL TERRITORIO NACIONAL  
CUMPLIENDO LA NORMATIVA PERUANA EN  
MATERIA DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto contribuir a la mejora de la calidad ambiental del aire disponiendo que los vehículos de transporte terrestre internacional que ingresen al territorio nacional utilicen combustibles que cumplan con las especificaciones y características previstas en la normativa nacional.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley**

La presente ley es de aplicación para los transportistas, nacionales o extranjeros, a cuyo nombre se encuentran habilitados los vehículos de transporte terrestre internacional que ingresen y circulen por el territorio nacional, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos internacionales y en la normativa comunitaria andina sobre la materia de los que el Perú es parte y que se encuentran vigentes.

**Artículo 3. Condiciones para el ingreso de vehículos habilitados para el transporte terrestre internacional**

Las condiciones para el ingreso de vehículos habilitados para el transporte terrestre internacional, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos internacionales y en la normativa comunitaria andina sobre la materia de los que el Perú es parte y que se encuentran vigentes, son las siguientes:

- a. Los vehículos de transporte terrestre internacional deben utilizar combustibles que cumplan con los parámetros de calidad, relacionados al contenido de contaminantes, previstos en la normativa nacional, para lo cual los transportistas, nacionales o extranjeros, a cuyo nombre se encuentran habilitados deben presentar la documentación relativa a la procedencia del combustible usado para el desplazamiento de dichos vehículos dentro del país.  
En el reglamento de la presente ley se establece el listado de combustibles que pueden utilizar los vehículos de transporte terrestre internacional y que son comercializados en el exterior, que cumplen con los parámetros de calidad relacionados al contenido de contaminantes y que están previstos en la normativa nacional.
- b. Los vehículos de transporte terrestre internacional que usan combustibles que no cumplen con los parámetros de calidad, relacionados al contenido de contaminantes, previstos en la normativa nacional, ingresan al país con la cantidad necesaria para su desplazamiento hasta el establecimiento de venta de combustible al público más próximo. Dicha cantidad es determinada en el reglamento de la presente ley con arreglo a la normativa vigente, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c. Se faculta al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) para realizar la supervisión y fiscalización del cumplimiento de lo previsto en los literales a) y b), con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para lo cual puede llevar a cabo las siguientes acciones:

- 1) Requerir la documentación pertinente.
- 2) Tomar muestras y realizar el control de la cantidad de combustible empleado para el funcionamiento de la unidad vehicular a fin de disponer medidas correctivas como el comiso del combustible excedente a la cantidad necesaria para el desplazamiento del vehículo hasta el establecimiento de venta de combustible al público más próximo.



- 3) Disponer medidas sobre lo comisado, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de la presente ley.

La supervisión y fiscalización se realizan de manera aleatoria sobre la base de criterios de riesgo dentro del territorio nacional en lugares que no afecten el flujo del comercio exterior, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente ley.

#### **Artículo 4. Procedimiento de fiscalización y sanción**

- 4.1. Constituye infracción administrativa sancionable el incumplimiento de las condiciones para el ingreso de vehículos habilitados para el transporte terrestre internacional, establecidas en el artículo 3.
- 4.2. La detección de la infracción administrativa acarrea la imposición de una multa contra el transportista infractor por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin). En caso de reincidencia, se aplican multas de mayor cuantía. Se considera reincidencia cuando el transportista incurre en la misma infracción dentro del año de la comisión de la primera infracción.
- En el caso de que el transportista infractor se resista a las acciones de supervisión y fiscalización, al pago de la multa respectiva o a la aplicación de medidas correctivas, el Osinermin informa dicha situación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) a efectos de que, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, no se le permita el ingreso al país.
- 4.3. El Osinermin aprueba la tipificación y escala de multas de las infracciones a la presente ley, así como el procedimiento de fiscalización y sanción correspondiente.

#### **Artículo 5. Autorización para contratación de personal y otros**

- 5.1. Para efectos del cumplimiento de la presente ley, se autoriza al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin) la contratación de personal bajo el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo 728, en adición a los supuestos previstos en la disposición complementaria final septuagésima tercera de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 5.2. Las nuevas plazas a ocupar deben ser registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, en el caso de las nuevas plazas bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 deben incorporarse al Cuadro de Asignación de Personal-Provisional. Dichas medidas se financian con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Vigencia**

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

##### **SEGUNDA. Aprobación de disposiciones reglamentarias**

El Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA  
Presidente del Consejo de Ministros

2135729-2

#### **LEY Nº 31647**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 012-2019, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA Y DEL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO NACIONAL**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia 012-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas de ámbito nacional, a fin de incorporar dentro de su ámbito de aplicación al servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional y provincial, flexibilizar los requisitos para acceder a la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo y ampliar el porcentaje de devolución.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 012-2019**

- 2.1 Se incluye dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 012-2019 a los servicios de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional y provincial, conforme a las condiciones y requisitos dispuestos en dicho decreto de urgencia.
- 2.2 Para efecto de lo dispuesto en el numeral 1 del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 012-2019, el transportista que presta el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional deberá contar con la autorización vigente para prestar dicho servicio otorgada por el gobierno regional y en el caso del servicio de